

RR.PP-255/14



RESPONSABILIDADES POLITICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL

TERUEL

PRESIDENCIA

Remito a V. S. el adjunto testi-
monio de sentencia recaída en Con-
sejo de Guerra, para que proceda a
incoar expediente de responsabili-
dad política, conforme el artículo
53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939,
contra Dolores Adell Monpel
vecino de Beceite

EXPEDIENTE

N.º 119

de 1944

Sírvase acusar recibo.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Teruel, 31 de enero de 1944



[Firma manuscrita]

Sr. Juez de Instrucción de

Valderrobres



119
g.m.
DON

Rafael Gallo Grauelusouaque

1809
Sargento de Infanteria Secretario nom

brado para los tramites de ejecucion de la sentencia de la causa nº 3703-40, instruida contra el procesado DOLORES ADELL MONPEL. Y de cuya causa es Juez el Especial para el cumplimiento de sentencia de la 5ª Region Militar el Oficial JUEZ DON: Cipriano Saur Lbauer

CERTIFICO: que a los folios que se indicaran obran las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben, las cuales dicen asi:

Al folio 70.-Obra sentencia.-En la Plaza de Zaragoza a 31 de octubre de 1942.-Reunido el Consejo de Guerra de Plaza para ver y fallar la presente causa al nº 3707-40 instruida por los tramites del juicio sumarísimo contra la procesada DOLORES ADELL MONPEL, por el supuesto delito de auxilio a la rebelion, dada cuenta de la misma y oidos el apuntamiento, informes del Ministerio Fiscal y abogados de la Defensa y procesado que asiste en el acto de la vista siendo Vocal Ponente el Oficial 1º Hº del C.J.M. Don Mariano Anson Cortes, y RESULTANDO: probado y asi se resulta que la procesada en esta causa DOLORES ADELL MONPEL, de 37 años de edad, casada, sus labores, natural y vecina de Beceite (Teruel) hija de Juan y de Rosario, con anterioridad al glorioso Movimiento Nacional era de ideologia izquierdista y en los hechos revolucionarios de 1933 se distinguió por incitar a su marido a que se lanzara a la calle y empuñara las armas, caso que tambien ella hizo. Realizó propaganda revolucionaria en el pueblo y al proclamarse el Alzamiento Nacional no se recata de exponer ante los demas vecinos la intimidad que le unia con los dirigentes revolucionarios a los que incitaba para que asesinasen a las personas de derechas y con las que asistia a algunas reuniones de caracter administrativo principalmente. Intervino en el saqueo de la Iglesia aprovechandose de algunas ropas de la misma asi como de otros procedentes de casas particulares, que tambien saqueo, para confeccionarse ella otras ropas de vestir. Insulto y amenazo publicamente a las personas de derechas, como a Monica Pallares a quien le dijo en ocasion de que ella se quejaba de los asesinatos que se cometian y dirigiendose la procesada a otras vecinas: "Todavia protesta estany esa que tiene el marido vivo, y su sitio es donde estan los otros del Barranco" (Se referia al lugar donde pocos dias antes habien sido asesinadas otras personas.) Al aproximarse los tropas Nacionales a Beceite se internó en zona roja, pasando luego a Francia, de donde regreso a España posteriormente.-CONSIDERANDO: que los hechos expuesto en el resultando anterior son constitutivos de un delito de auxilio a la rebelion previsto y penado en el art. 240 del C. de J.M. de cuyo delito es responsable en concepto de autor por participacion directa y material el procesado, en cuya actuacion y conducta delictiva no son de apreciar la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal.-CONSIDERANDO: que es procedente declarar la responsabilidad civil del encartado sin hacer especial determinacion de cuantia que en su dia lo sera por el organismo competente para ello de acuerdo con la ley de 9 de Febrero de 1939 y modificaciones a la misma posteriores;-VISTOS: los articulos citados asi como los 170, 172, 173 y 174, asi como los 586 a 594 ambos inclusivos todos ellos del C. de J.M. y demas pertinentes y disposiciones de general aplicacion.-FALLAMOS: que debemos de condenar y condenamos a la procesada DOLORES ADELL MONPEL como autora directa y responsable del delito de auxilio a la rebelion antes tipificado sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal a la pena de DOCE AÑOS Y UN DIA de reclusion temporal referible a menor y accesorio legal de interdicion civil. Le sera de abono la totalidad de la prision preventiva sufrida a resultas de esta causa y sus responsabilidades civiles seran hechas efectivas en la firma establecida por las disposiciones legales en vigor. Y asi por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos.-OTROSI: El Consejo vistas las normas de la Presidencia de Gobierno de 25 de Enero de 1940 estima no procede la conmutacion de la pena impuesta por otra inferior.-Hay cinco firmas ilegibles. Rubricadas.-

Al folio 72.-Excmo Sr: El Consejo de Guerra ha dictado sentencia condenando a la procesada DOLORES ADELL MONPEL a la pena de DOCE AÑOS Y UN DIA de reclusion menor como autora de un delito de auxilio a la rebelion sin circunstancias a tenor del articulo 240 del C. de J.M. con las accesorias legales de inhabilitacion absoluta y responsabilidades civiles que se fijan conforme a la ley de 9 de Febrero de 1939; todo ello en virtud de haberse declarado probados los hechos que detalladamente se consignan en la sentencia y cuya reproduccion aqui no es necesaria. Se han observado los tres tipos esenciales en la instruccion y fallo de esta causa, la declaracion de hechos probados no esta en contradiccion manifiesta con lo que de los autos se desprende. Es acertada la calificacion juridica de los mismos y la pena impuesta es la procedente a tenor del articulo citado. Y igualmente son conformes a derecho los restantes pronunciamientos de la sentencia que se consulta y en su virtud es procedente que preste y. E. su aprobación

GOBIERNO DE ARAGON

cion a la misma haciendole firme y ejecutoria. Si V.E. asi lo acuerda volveran los autos al Juez de Ejecuciones de esta Plaza para notificacion cumplimiento deducccion de testimonios y demas tramites de ejecucion cumplidos los cuales los elevara seguidamente en nueva consulta sobre estadistica. Em cuento al Oti si no procede, conmutacion alguna. V.E. no obstante resolvera. Zaragoza a 4 de diciembre de 1942. El Auditor. Lopez Fando. Rubricado y sellado.-

Al folio 73.-En Zaragoza a lo de diciembre de 1942.-De conformidad con el precedente dicta, en de mi Auditor y por sus propios fundamentos apruebo la sentencia dictada por el Consejo de Guerra que ha visto y fallado la presente causa por la que se condena a la procesada DOLORES ADELLI MONPEL a la pena de DOCE AÑOS Y UN DIA de reclusion menor como autor de un delito de auxilio a la rebelion con las accesorias de inhabilitacion absoluta durante el tiempo de la ve condena siendo de abono la totalidad de la prision preventiva sufrida por razon de esta causa y responsabilidades civiles que se fijaran con arreglo a la ley de 9 de Febrero de 1939.-Respecto al Oti si de la sentencia por sus propios fundamentos por mi Auditor expuesto en un dictamen, no ha ligar a conmutacion de la pena impuesta. Pasen los autos al Juez de Ejecuciones de esta Plaza para la practica de lo demas que se propone. El Capitan General.-SUEIRO. Rubricado.-

Y para que conste y a los efectos de su remision a la Audiencia extiendo la presente que concuerda con su original al cual me remito de orden y visado por S.S. en Zaragoza a *Vieintinueve de Diciembre* de mil novecientos cuarenta y dos.

Ve B2
Jam

[Handwritten signature]



DILIGENCIA.-Acredito por ella que habiendo venido haciendo una revisión de papeles en este Juzgado con motivo de mi posesion en el cargo, he encontrado el oficio y testimonio con que doy cuenta al Sr. Juez. Valderrobres a ~~diez~~ *ocho* de ~~Septiembre~~ *Septiembre* de mil novecientos cuarenta y ~~cuatro~~ *cuatro*, doy fe.

Federico Blanes

Providencia Juez acetal }
Sr. Berenguer Carceller }

Valderrobres a *diez y ocho* de *Septiembre*
de mil novecientos cuarenta y *cuatro*.

Por red M da la anterior comunicacion con el testimonio de sentencia que se acompaña. Cumplase lo mandado en aquella por la Superioridad al que se acusara recibo, y antes de proceder a la incoacion del expediente reclamese de la Alcaldia de la vecindad del encartado el oportuno informe en que haga constar si este tiene una capacidad economica personal superior a veinticinco mil pesetas, expidiendose para ello la orden necesaria.

Lo acuerdo y firma el Sr. Don Angel Berenguer Carceller, Juez de Instruccion accidental de este partido por vacante del cargo, de que certifico.

E/

Angel Berenguer

Federico Blanes

NOTA.-Seguidamente se puso recibo y se libro la orden al Juez Municipal de *Beaure*, certifico.



P. Blanes

Providencia Juez Actal } Valderrobres veinticuatro de Julio de mil nove-
Sr Berenguer Carceller } cientos cuarenta y cinco.

Dada cuenta y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º del Decreto de 13 de Abril del corriente año y toda vez que por el mismo - ha sido declarada la caducidad de la vigencia de las Leyes de nueve de Febrero de 1.939 y 19 de Febrero de 1.942 en cuanto a la incoación de nuevos procedimientos, archivense estas diligencias en el estado que mantienen. Lo acordó y firma el Sr Don Angel Berenguer Carceller, Juez de 1ª Instancia é Instrucción Accidental de este Partido de que certifico.

Berenguer

P. Blanes

NOTA) Seguidamente se cumplió lo acordado en la anterior providencia de que certifico.

P. Blanes